



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

ASESORÍA JURÍDICA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 137 -2024-GR. APURIMAC/GR.

Abancay, 08 MAYO 2024

VISTOS:

El SIGE N° 0009626 de fecha 27/03/2024, Oficio N° 0119-2024-GRAPURIMAC-SRCH-CLP/G de fecha 26/03/2024, Informe N° 064-2024-SDPPR/SRCH-AEQ de fecha 25/03/2024; Informe N° 407-2024-GRA/GSRCH-SGI de fecha 21/03/2024, Informe Técnico N° 02-2024-GRA-SRCH-CEBE N° 13 Y URIPA-DOH/SO de fecha 19/03/2024, Informe Técnico N° 06-2024-GRA-SRCH-CEBE N° 13 Y URIPA-CSBO/RO de fecha 19/03/2024, y, demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "**Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia**", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, que establecen: "**Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)**", cuya finalidad esencial es "(...) **fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo**";

Que, *A priori*, el **Gobierno Regional de Apurímac**; en consecuencia, a la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante **Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024**, ha priorizado dentro del plan de Inversiones del año 2023, Ejecución de Proyectos de Inversión Pública, **Actividades y Metas a ejecutarse en el ámbito regional**, durante el ejercicio presupuestal vigente;

Que, atendiendo al caso bajo análisis, este despacho considera pertinente exponer algunas consideraciones previstas en el marco normativo, del numeral 10.4 del artículo 10° de la **Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024**, prescribe que, "La adquisición de los vehículos automotores se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas exclusivamente para la implementación de las intervenciones a su cargo o para la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. **La adquisición de los vehículos automotores a la que se refiere el presente numeral solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, la misma que se publica en la sede digital de la entidad respectiva. Esta facultad del titular del pliego es indelegable.** Las entidades bajo los alcances del presente numeral deben remitir, semestralmente, a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, una copia de las resoluciones del titular del pliego emitidas conforme a lo establecido en el presente párrafo;

Que, por su parte, conforme a lo previsto en el numeral 34.2 del artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, **los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios, así como cualquier actuación de las entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condiciones su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto;**

Que, el **Gobernador Regional** es el Titular del Pliego del Gobierno Regional, de acuerdo a lo señalado por el artículo 20° de la Ley N° 2786, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordada con la Ley N° 30305,

Página 1 de 6





Gobierno Regional de Apurímac

Asesoría Jurídica



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los alcaldes;

ANTECEDENTES:

Que, estando al contenido de los actuados en sede administrativa se colige la Resolución Gerencial Regional N° 100-2019-GR/APURIMAC/GRI que aprueba el Expediente Técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL N 13 Y URIPA DE LOS DISTRITOS DE CHINCHEROS Y ANCO HUALLO, PROVINCIA DE CHINCHEROS, REGIÓN APURIMAC", con CUI N° 2329289, con un presupuesto total de S/. 9456,348.71 soles, que se ejecutara por la modalidad de Administración Directa, ello, bajo las consideraciones que se describe en el citado documento;

Que, mediante la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 464-2022-GRAPURIMAC/GR, de fecha 23 de diciembre del 2022**, se **AUTORIZA**, la adquisición de una (01) unidad vehicular-camioneta minivan para movilidad escolar de personales con habilidades diferentes, para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL N 13 Y URIPA DE LOS DISTRITOS DE CHINCHEROS Y ANCO HUALLO, PROVINCIA DE CHINCHEROS, REGIÓN APURIMAC, dentro del marco normativo de la Ley de presupuesto del año 2022;

Que, con fecha 03 de octubre del 2023, el comité de selección, según acta, adjudicó buena pro al postor **NEGOCIOS Y SERVICIOS MARPA PP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, con RUC N°20600093399 del procedimiento de selección de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°15-2023-GRA-SRCH-SEGUNDA CONVOCATORIA**, para la adquisición de **CAMIONETA RURAL TIPO VAN IS ASIENTOS PARA MOVILIDAD ESCOLAR DE PERSONAS CON HABILIDADES DIFERENTES, PARA EL PROYECTO**, en cuestión, con CUI N°2329289. la misma que fue publicada en el SEACE EL 04 DE OCTUBRE DEL 2023;

Que, mediante el **Informe N°254-2023-GR-APURIMAC-SRCH-JLDC-JL. de fecha 25 de octubre del 2023**, se concluye que, el contratista **NEGOCIOS Y SERVICIOS MARPA PP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** con RUC N°20600093399. **no cumplió con el perfeccionamiento de contrato en la fecha establecida y en referencia al ART. 141 de Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, por lo tanto, se da como PERDIDA DE BUENA PRO por no cumplir con el perfeccionamiento de contrato de conformidad al art. 141 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado numeral 141.8**, para el proceso de selección de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°15-2023-GRA-SACH-SEGUNDA CONVOCATORIA**, para la **ADQUISICIÓN DE CAMIONETA RURAL TIPO VAN 16 ASIENTOS PARA MOVILIDAD ESCOLAR DE PERSONAS CON HABILIDADES DIFERENTES, PARA EL PROYECTO** en cuestión, con CUI N° 2329289;

Que, sin perjuicio de ello, se colige que mediante Informe Técnico N° 06-2024-GRA-SRCH-CEBE N° 13 Y URIPA-CSBO/RO de fecha 19/03/2024, emitida por el Residente de Obra – **Ing. Clider S. Baldeon Ore, profesional adscrito a la Sub Región de Chincheros**, que desde el ámbito de su competencia administrativa, justifica técnicamente la solicitud de Autorización para la Adquisición de dos (02) vehículos, para el cumplimiento de meta de inversiones, destinados para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL N° 13 Y URIPA DE LOS DISTRITOS DE CHINCHEROS Y ANCO HUALLO, PROVINCIA DE CHINCHEROS, REGIÓN APURIMAC", con CUI N° 2329289, del cual podemos inferir y extraer lo siguiente:

(...)

II. ANALISIS

En vista de que el Órgano encargado de las contrataciones realizó la declaración de desierto del proceso de selección de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°15-2023-GRA-SRCH-SEGUNDA CONVOCATORIA** conforme a lo establecido en el art.141 del Reglamento de la ley de contrataciones del Estado numeral 141.8 cuando no se perfeccione el contrato luego de haberse realizado las acciones indicadas en los numerales precedentes, el órgano encargado de las contrataciones, declara desierto el procedimiento de selección. En razón a que no existe un segundo postor para la aplicación tal como indica el art. 141.1 numeral 141.3 y 141.4 del Reglamento de la ley de Contrataciones, por lo cual, no se llegó a concretar la adquisición de dicho bien.

En tanto la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL N° 13 Y URIPA DE LOS DISTRITOS DE CHINCHEROS Y ANCO HUALLO, PROVINCIA DE CHINCHEROS, REGIÓN APURÍMAC", se encuentra en la etapa de equipamiento **en el cual contempla la adquisición de DOS VEHÍCULOS automotor** (CAMIONETA RURAL TIPO VAN), tanto para **URIPA** como para **CHINCHEROS** tal como indica en el Expediente Técnico, del mismo modo Según a la ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, donde





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

ASESORÍA JURÍDICA



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

indica en el Art. 10.4 La adquisición de los vehículos automotores a la que se refiere el presente numeral solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, la misma que se publica en la sede digital de la entidad respectiva. Esta facultad del titular del pliego es indelegable;

137

III. CONCLUSIONES

De los antecedentes y análisis, se concluye que:

- Debido a que el proceso de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 15-2023-GRA-SRCH-SEGUNDA CONVOCATORIA** se dio como desierto, al respecto, tampoco se pudo realizar la tercera convocatoria por la premura del tiempo, a la vez se estaba próximo al cierre del año fiscal 2023, motivo por el cual, a la fecha aún no se cuenta con la adquisición de la camioneta rural tipo VAN. **Ello, bajo responsabilidad del emisor, sustento técnico y demás consideraciones adscritas en el citado documento;**

Que, complementariamente a ello, se emite el **Informe Técnico N° 02-2024-GRA-SRCH-CEBE N° 13 y URIPA-DOH/SO de fecha 19/03/2024**, donde el Ing. David Ortiz Hurtado, solicita al Sub Gerente de Infraestructura de la Sub Región Chincheros, la Autorización - para la Adquisición de dos (02) vehículos, para el cumplimiento de meta de inversiones, destinados para los 02 Sub Proyectos en cuestión, con CUI N° 2329289, concluyendo lo siguiente:

(...)

❖ CONCLUSIONES

De los mencionado, se concluye que:

- Debido a que el proceso de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N15-2023-GRA-SRCH-SEGUNDA CONVOCATORIA** se dio como desierto, del mismo modo, tampoco se pudo realizar la tercera convocatoria debido a que nos encontrábamos, próximos al cierre del año fiscal 2023, en este entender, a la fecha aún no se cuenta con la adquisición de la camioneta rural tipo VAN.
- En vista que la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL N° 13 Y URIPA DE LOS DISTRITOS DE CHINCHEROS Y ANCO HUALLO, PROVINCIA DE CHINCHEROS, REGIÓN APURÍMAC"**, se encuentra en la etapa de equipamiento en el cual contempla la adquisición de un vehículo automotor (CAMIONETA RURAL TIPO VAN), tanto para URIPA como para CHINCHEROS tal como indica en el Expediente Técnico, del mismo modo, Según a la ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, donde indica en el Art. 10.4 (...);
- Cabe aclarar que, para la adquisición de las dos (02) camionetas rural tipo VAN, se cuenta con presupuesto disponible, estando sujeto a la espera de la aprobación Resolutiva por el titular del pliego.

❖ RECOMENDACIONES

- Teniendo la necesidad de contar con la adquisición de las camionetas tipo VAN, Se recomienda derivar el documento a quien corresponda y se viabilice su aprobación con resolución regional, la autorización de la adquisición de tales vehículos por el titular del pliego, ya que con esta aprobación se estaría cumpliendo con parte de las metas de los proyectos, tanto para **EL CEBE URIPA Y CHINCHEROS.**

Que, en efecto, se emite el **Informe N° 064-2024-SDPPR/SRCH-AEQ de fecha 25/03/2024**, donde el Sub Director de Planificación Presupuesto y Racionalización SRCH – solicita al Gerente de la Sub Región Chincheros - la Autorización - mediante acto resolutivo para la Adquisición de dos (02) vehículos, para el cumplimiento de meta de inversiones, destinados para los 02 Sub Proyectos en cuestión, con CUI N° 2329289, teniendo en cuenta su pronunciamiento técnico presupuestal del cual podemos inferir y extraer lo siguiente:

(...)

Página 3 de 6





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

ASESORÍA JURÍDICA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

❖ ANÁLISIS

La Sub Gerencia de infraestructura emitió el INFORME N° 407-2024/GRA-SRCH- JHC/SGI, donde se solicita autorización para adquisición de dos vehículos para el cumplimiento de meta de inversión en referencia al INFORME TECNICO N° 002-2024-GRA- SRCH-CEBE N°13 Y URIPA-RMRR/RO del residente y supervisor del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BASICA ESPECIAL N 13 Y URIPA DE LOS DISTRITOS DE CHINCHEROS Y ANCO HUALLO, PROVINCIA DE CHINCHEROS, REGION APURIMAC con CUI 2329289. La ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024 ley N° 31953 en su Artículo 10. medidas en materia de bienes y servicios, numeral 10.4 "La adquisición de los vehículos automotores se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas exclusivamente para la implementación de las Intervenciones a su cargo o para la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. La adquisición de los vehículos automotores a la que se refiere el presente numeral solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, la misma que se publica en la sede digital de la entidad respectiva. Esta facultad del titular de pliego es indelegable. Las entidades bajo los alcances del presente numeral deben remitir semestralmente, a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, una copia de las resoluciones del Titular del pliego emitidas conforme a lo establecido en el presente párrafo;

Al respecto la Sub Dirección de Planificación y Presupuesto realizo la evaluación de los saldos presupuestales de dicho proyecto y se verifico que se cuenta con le Disponibilidad Presupuestal, con la Fuente de finamiento 15 - FONCOR por la suma de **SI. 560,000.00** según se observa en el analítico de dicho proyecto, para la adquisición de los vehículos para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACION BASICA ESPECIAL N 13 Y URIPA DE LOS DISTRITOS DE CHINCHEROS Y ANCO HUALLO, PROVINCIA DE CHINCHEROS, REGION APURIMAC", en este año 2024,

❖ CONCLUSIÓN

En ese sentido y tomando como referencia la Información del párrafo anterior comunica que **SI SE CUENTA CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** para el presente ejercicio presupuestal a fin de que usted pueda realizar la adquisición de los vehículos.

La **SUB DIRECCION DE PLANIFICACION PRESUPUESTOS Y RACIONALIZACION**, recomienda que por medio de su despacho se solicite la ratificación y/o autorización de la adquisición del vehículo mediante acto resolutivo del pliego del Gobierno Regional de Apurímac, puesto que esta adquisición se encuentra dentro de la excepciones de menciona en la ley presupuesto como se detalla al ser un proyecto de Inversión y encontrarse en la fase final de su ejecución que es el equipamiento el proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACION BASICA ESPECIAL N 13 Y URIPA DE LOS DISTRITOS DE CHINCHEROS Y ANCO HUALLO, PROVINCIA DE CHINCHEROS, REGION APURIMAC"; Ello, bajo responsabilidad del emisor, sustento técnico y demás consideraciones adscritas en el citado documento;

Que, finalmente, mediante Oficio N° 0119-2024-GR-APURIMAC-SRCH-CLP/G signado con el SIGE N° 00009626 de fecha 27/03/2024, el Gerente de la Sub Región de Chincheros, solicita al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, la Autorización - mediante acto resolutivo para la Adquisición de dos (02) vehículos, para el cumplimiento de las metas de inversiones, destinados para los 02 Sub Proyectos en cuestión, con CUI N° 2329289, teniendo en cuenta los informes técnicos favorables y la emisión de la Disponibilidad Presupuestal para el presente Ejercicio Presupuestal 2024, ello, bajo responsabilidad del emisor y demás consideraciones adscritas en el citado documento;

Que, mediante **Opinión Legal N° 142-2024-GRAP/08/DRAJ, de fecha 08 de abril del 2024**, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, **OTORGA OPINION FAVORABLE**, para la emisión de la **RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL DE AUTORIZACION**, para la **Adquisición de (02) Unidades Vehiculares – Camioneta Tipo Minivan (para movilidad escolar de personas con habilidades diferentes)**, como parte del cumplimiento de metas de ejecución destinados para el proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE

Página 4 de 6





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

ASESORÍA JURÍDICA



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL N° 13 Y URIPA DE LOS DISTRITOS DE CHINCHEROS Y ANCO HUALLO, PROVINCIA DE CHINCHEROS, REGIÓN APURIMAC, con CUI N° 2329289, solicitada por el Residente de Obra Ing. Clider S. Baldeon Ore, profesional adscrito a la Sub Región de Chincheros, por lo que corresponde al Gobernador Regional, en su calidad de Titular del Pliego, emitir y aprobar el acto resolutorio por el cual autoriza tal adquisición, de conformidad con la normatividad vigente, numeral 10.4 del Artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; ello, bajo responsabilidad, sustento y demás consideraciones que se cita en el documento;

Que, estando a la prognosis y al contenido de los actuados en sede administrativa se colige del proyecto de Inversión Pública con CUI N° 2329289; se encuentra en Fase de Ejecución, el cual dentro de su ANALISIS DE COSTO UNITARIO se tiene programado la Autorización para la **Adquisición de (02) Unidades Vehiculares – Camioneta Tipo Minivan (para movilidad escolar de personas con habilidades diferentes)**, con la finalidad de desarrollar las diferentes actividades, solicitada por el Residente de Obra Ing. Clider S. Baldeon Ore, profesional adscrito a la Sub Región de Chincheros. Asimismo, se debe ponderar que, **las partidas para su ejecución requieren de ciertas formalidades establecidas por Ley, como es la autorización previa del titular del pliego mediante resolución, facultad que además es indelegable. Adquisición que debe realizarse bajo los procedimientos establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado. En efecto, la adquisición de los vehículos automotores se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas exclusivamente para la implementación de las intervenciones a su cargo (...)**, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, para el caso en particular, es preponderante tener en claro que la emisión del Decreto de Urgencia N° 006-2024 – Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia Económica y Financiera para la sostenibilidad Fiscal, el Equilibrio Presupuestario y la Eficiencia del Gasto Público, no son limitantes para el presente caso, toda vez que el Expediente Técnico sobre el proyecto en cuestión, fue aprobado en fecha 12 de setiembre del 2019, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 100-2019-GR/APURIMAC/GRI, con sus componentes y especificaciones técnicas, pues debemos entender que una norma surte sus efectos de validez y eficacia desde su publicación para adelante y no es retroactivo salvo para casos penales y/o laboral;

Que, estando al contenido de los informes previamente reseñados, resulta pertinente emitir el acto resolutorio mediante el cual se autorice la **Adquisición de (02) Unidades Vehiculares – Camioneta Tipo Minivan (para movilidad escolar de personas con habilidades diferentes)**, para el cumplimiento de metas de ejecución del proyecto de Inversión Pública con CUI N° 2329289; y dictar las demás disposiciones que correspondan, de conformidad *Ut Supra*, con lo previsto por el numeral 10.4 del artículo 10° de la Ley N.º 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por los incisos a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus leyes modificatorias, de conformidad con lo previsto por el numeral 10.4 del artículo 10° de la Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y estando a la Credencial de fecha 29 de noviembre de 2022, otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, la **Adquisición de (02) Unidades Vehiculares –** según Especificaciones Técnicas, que contempla el proyecto denominado: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL N° 13 Y URIPA DE LOS DISTRITOS DE CHINCHEROS Y ANCO HUALLO, PROVINCIA DE CHINCHEROS, REGIÓN APURIMAC”**, con CUI N° 2329289; conforme a los hechos fácticos del Informe Técnico N° 06-2024-GRA-SRCH-CEBÉ N° 13 Y URIPA-CSBO/RO suscrito por el profesional Residente de Obra – Ing. Clider S. Baldeon Ore; para el cumplimiento de metas de inversión, de acuerdo a lo previsto por el numeral 10.4 del artículo 10° de la Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; en estricta observancia a la normatividad sobre la materia, bajo responsabilidad funcional, administrativa, civil y/o penal respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DETERMINAR, que el presente acto resolutorio, no convalida acción alguna sea técnica, administrativa ni financiera que no esté enmarcado en la Ley, quedando establecida los límites de sus alcances, validez y eficacia en los artículos que lo disponen.

Página 5 de 6





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

ASESORÍA JURÍDICA



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, a la Secretaría General del Gobierno Regional de Apurímac remitir semestralmente a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, una copia de las resoluciones del Titular del pliego emitidas conforme a lo establecido en el numeral 10.4° de la Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, bajo responsabilidad a que hubiera lugar.

ARTÍCULO CUARTO. – EXHORTAR, que los recursos destinados en virtud de lo resuelto en el artículo primero de la presente Resolución no pueden destinarse, a fines distintos que no tengan injerencia directa con la adquisición de los vehículos; y el proceso de adquisición sujetarse al marco normativo vigente.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Sub Regional de Chincheros, al Residente de Obra **Ing. Clider S. Baldeon Ore**, Sub Dirección de Planificación, , Presupuesto y Racionalización y demás órganos pertinentes del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento, acciones y fines de ley que amerite por corresponder.

ARTÍCULO SEXTO. – ORDENAR, la publicación de la presente Resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac: www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PERCY GODOY MEDINA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PGM/GR
MOC/DRAJ
AYB/IA/BOG.

